

Congreso de la Ciudad de México, a 20 de abril de 2021

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Ana Cristina Hernández Trejo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, A EFECTO QUE SE REALICE LA CONSULTA CIUDADANA RESPECTO A LAS CONSTRUCCIONES UBICADAS EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS SAN FRANCISCO TETECALA Y SANTO TOMÁS EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

“Ser pueblo en la Ciudad de México no se reduce a cuestiones de distancias espaciales, de elementos económicos o de infraestructura urbana. No se trata tampoco de viejas supervivencias culturales ancladas en el pasado. Su distinción frente al resto de la metrópoli tiene una connotación profunda construida en lo esencial a partir de tres factores: el vínculo religioso con la tierra -aun cuando han perdido su cualidad de campesinos y la hayan vendido en grandes proporciones, perdiendo su centralidad en la subsistencia-; el sistema de parentesco como eje de la organización colectiva, y un sistema festivo religioso que organiza y sanciona la vida social local”¹.

En la Ciudad de México, se cuentan con diversos pueblos originarios, por lo cual es de suma importancia garantizarles en todo momento su protección por medio de la implementación de acciones que contribuyan a su preservación.

¹ Portal, A. “El desarrollo urbano y su impacto en los pueblos originarios en la Ciudad de México” <http://www.scielo.org.mx/pdf/alte/v23n46/v23n46a5.pdf>



Se cuenta con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de la Ciudad de México la cual tiene la finalidad de promover la visibilización, la dignificación y el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho, así como garantizar su derecho a la participación política.²

En el informe 2019 de la SEPI, se establecen los distintos pueblos originarios de la Ciudad de México, donde se integran a los 25 pueblos de la Alcaldía Azcapotzalco los cuales son:

1. Coltongo
2. San Andrés de las Salinas
3. San Andrés Tetlamán
4. San Bartolo Cahualtongo
5. San Francisco Tetecala
6. San Francisco Xocotitla
7. San Juan Tlihuaca
8. San Lucas Atenco
9. San Martín Xochinahuac
10. San Miguel Amantla
11. San Pedro de las Salinas Calhuacatzingo
12. San Pedro Xalpa
13. San Salvador Nextengo
14. San Salvador Xochimanca
15. San Sebastián
16. San Simón
17. Santa Apolonia Tezcolo
18. Santa Bárbara
19. Santa Catarina
20. Santa Cruz Acayucán
21. Santa Lucía Tomatlán
22. Santa María Maninalco
23. Santiago Ahuizotla
24. Santo Domingo Huexotitlán
25. Santo Tomás³

² <https://sepi.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de>

³ <https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PDFs%20informativos%20SEPI/GLOSA-SEPI-2019.pdf>





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

Los pueblos originarios gozan de distintos derechos como ser libres e iguales a todos los demás pueblos, la libre determinación para perseguir su desarrollo económico, social y cultural, así como tener autonomía y autogobierno en cuestiones relacionadas con asuntos internos y locales.⁴

Otro derecho que se les debe garantizar es que se les consulte respecto a cuestiones que puedan afectarlos, los cuales los deja en posibilidades de aceptar las propuestas dependiendo el grado de afectación hacia su cultura.⁵

La consulta debe de hacerse mediante una efectiva participación, lo que quiere decir que da la posibilidad de que los integrantes de los distintos pueblos originarios puedan expresar sus puntos de vista, después de informarles de forma amplia y completa las propuestas, de igual forma es necesario que se cuente con un mecanismo adecuado, es decir, que se cuenten con los métodos necesarios que les permitan participar así como que cuenten con información especializada respecto la acción a desarrollar.⁶

Es necesario que la consulta sea realizada por medio de los representantes de cada pueblo originario (de acuerdo a la estructura interna con la que cuentan), en el momento de cualquier proceso de participación. Se requiere que derivado del proceso de participación, los acuerdos tomados sean realizados conforme al derecho de buena fe, para velar por la protección de la cultura y tradiciones de cada pueblo.

La consulta tiene la finalidad de llegar a acuerdos que no afecten los derechos de los pueblos, si la propuesta inicial no favorece, se pueden plantear distintas opciones para poder beneficiarse ambas partes.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Azcapotzalco es un lugar rico en historia y tradiciones, cuenta con 25 pueblos originarios que están reconocidos, entre los podemos mencionar el Pueblo de San Francisco Tetecala y Santo Tomas, quienes, en un proceso de autoafirmación y en franco ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía que les corresponde, dichas comunidades han decidido asumirme y reconocerse como

⁴ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-los-pueblos-y-comunidades-indigenas-0>

⁵ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/03-Pueblos-Comunidades-indigenas.pdf>

⁶ Ibid





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

Pueblos Originarios, así como emprender una lucha para que las autoridades refrenden su compromiso de reconocimiento, protección y conservación.

No obstante, el desarrollo urbano tiene un impacto en los pueblos originarios de la Ciudad, resulta complicado ser un pueblo originario en una urbe como la Ciudad de México, que tiene un crecimiento exponencial en el desarrollo inmobiliario, incluso por encima de los derechos de los residentes de estas comunidades, toda vez que no visibilizan el impacto que sufren en su organización, costumbres, dinámicas sociales y económicas.

Sobre el desarrollo inmobiliario en Azcapotzalco, expongo lo siguiente: Que realice dos asambleas vecinales en el pueblo de San Francisco Tetecala y Santo Tomas, ambos tienen una problemática en común, está considerada la construcción de conjuntos habitacionales dentro de sus comunidades sin que les haya consultado sobre el tema.

El primero se trata de una obra nueva en Prolongación Manuel Acuña número 117 (antes 107), en el pueblo San Francisco Tetecala, donde se tiene proyectado construir 115 viviendas, en torres de cinco niveles y un sótano; pero que además de las afectaciones antes señaladas, debo mencionar que tuve la oportunidad de caminar por esta zona, donde en días pasados se afectó una tubería de drenaje que tuvo que ser reparada por la alcaldía dejando al descubierto la zanga, donde han caído motocicletas, vehículos y que sin duda representa un riesgo para los vecinos que transitan por el sitio, además de evidenciar los problemas de tránsito y movilidad que se han ocasionado por lo reducido de la calle.

El segundo es una obra que se pretende desarrollar en la Calzada Santo Tomas esquina Avenida de las Granjas en el pueblo Santo Tomas, a decir de los vecinos, este complejo contempla la construcción de cinco torres de 22 pisos.

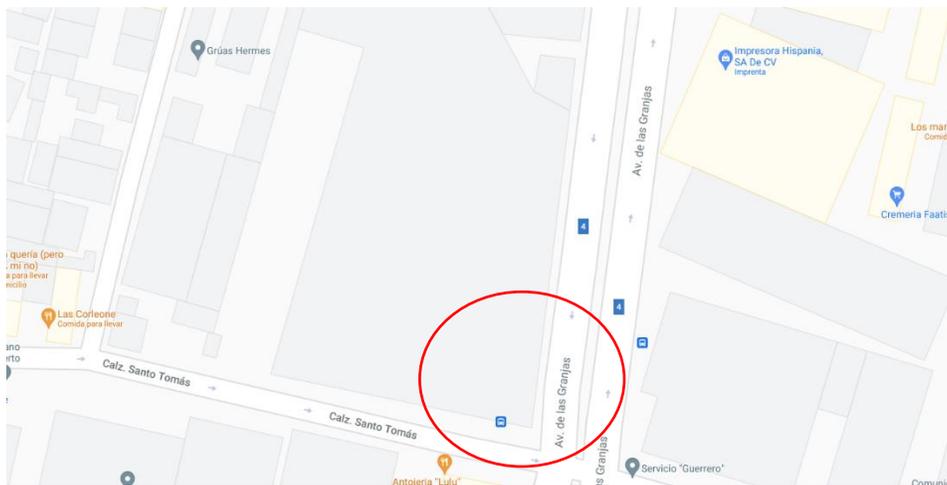
En los dos casos, existe inconformidad de los habitantes de estos Pueblos Originarios respecto a las construcciones anteriormente señaladas; los vecinos manifestaron ante esta representación que no existió por parte de las autoridades consulta previa, lo cual vulnera sus derechos y trae como consecuencia una afectación.

En ese sentido y toda vez que está en juego su reconocimiento y visibilidad social, se debe consultar a los residentes de los pueblos originarios para el desarrollo inmobiliario, tal como lo mandata la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México que aprobó este Congreso; es por ello que este

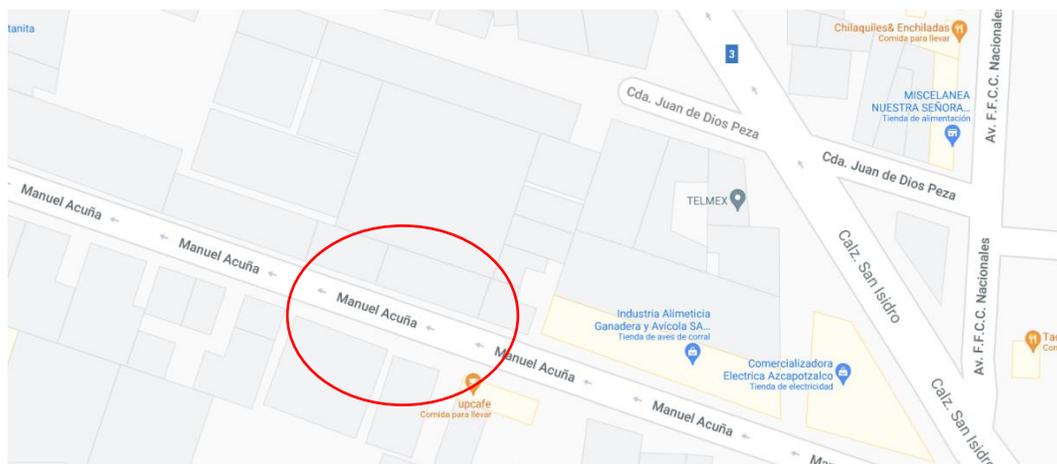


punto de acuerdo es un llamo para que se respeten y garanticen los derechos de los pueblos originarios de Azcapotzalco, demarcación a la que orgullosamente pertenezco y represento. En ese sentido, se considera indispensable que se realice el procedimiento correspondiente a través de la Alcaldía para la realización de consulta ante los pueblos originarios como un mecanismo óptimo para su participación.

La construcción en referencia del Pueblo Santo Tomás se encuentra ubicada en esquina Calz. Santo Tomás y Av. De las Granjas, Alcaldía Azcapotzalco.



La construcción de referencia está ubicada en Prolongación Manuel Acuña número 117 (antes 107), en el pueblo San Francisco Tetecala:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

SEGUNDO. - De conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

TERCERO. - Que esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento en el artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; 100 y 101 de su Reglamento.

CUARTO: De acuerdo al artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, el cual establece:
1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
b) [...]

QUINTO: De acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

[...]

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. a VIII. [...]

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. a VIII. [...]

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

[...]

SEXTO: De conformidad con el artículo 59 “De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes” de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece:

L. Medidas de implementación

Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:

1. Establecer políticas públicas y partidas específicas y transversales en los presupuestos de egresos para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como los mecanismos





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos.

2. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

3. [...]

SÉPTIMO: De acuerdo con el **Artículo 19 “Derechos en asuntos internos”** de la **Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México**, la cual establece:

1. [...]

I. [...]

II. Participar en la organización de las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectar sus derechos de acuerdo con la presente Ley.

III. a XV. [...]

OCTAVO: De acuerdo con el **Artículo 25 “Deber de las autoridades para realizar consultas previas, libres e informadas”** de la **Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México**, la cual establece:

1. Las autoridades locales tienen la obligación de consultar a los pueblos, barrios y comunidades y, estos tienen el derecho a ser consultados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles en sus derechos e intereses. Las consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables y con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Los acuerdos resultantes de las consultas serán vinculantes, dentro del marco constitucional. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula.

2. [...]

NOVENO: De acuerdo al **artículo 220 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, la cual establece:

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, las Alcaldías deberán consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

la demarcación territorial correspondiente antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales, aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

RESOLUTIVO DE LA PROPUESTA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO A EFECTO QUE SE REALICE LA CONSULTA CIUDADANA RESPECTO A LAS CONSTRUCCIONES UBICADAS EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS SAN FRANCISCO TETECALA Y SANTO TOMÁS EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

3A90D7DE90BC412...

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



Ciudad de México, a 27 de abril de 2021.

Propuesta de Modificación al punto enlistado en el numero 68 del orden del día de la sesión ordinaria del martes 27 de abril de 2021.

La propuesta original, planteada por la diputada Ana Cristina Hernández Trejo señala como resolutivo:

DS
GS

ÚNICO: SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO A EFECTO QUE SE REALICE LA CONSULTA CIUDADANA RESPECTO A LAS CONSTRUCCIONES UBICADAS EN LOS PUEBLOS ORIGINARIOS SAN FRANCISCO TETECALA Y SANTO TOMÁS EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Por lo anterior, es importante incluir a la Secretaría de pueblos y barrios para que acompañe dicha consulta y a la SEDUVI para que exponga los alcances de los desarrollos inmobiliarios, lo anterior para quedar como sigue:

PRIMERO: Se exhorta de manera respetuosa a la Alcaldía Azcapotzalco para que en coordinación con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes realice una consulta ciudadana respecto de las construcciones ubicadas en los pueblos originarios San Francisco Tetecala y Santo Tomás en la Alcaldía Azcapotzalco.

SEGUNDO: Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que acompañe las consultas a los pueblos originarios señalados a fin de exponer los alcances de los desarrollos inmobiliarios pretendidos.

Atentamente,

DocuSigned by:
Gaby Salido
7AFD6C0A0228467...

Dip. María Gabriela Salido Magos